

San Borja,

11 ENE. 2019

OFICIO MÚLTIPLE N° 001-2019/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-ARH-EAP

Señores.

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 07 – SAN BORJAPresente.-

Asunto : Destaque de personal docente.
 Ref. : R.M. N° 011-2018-MINEDU.
 Ley N° 29944 – D.S. N° 004-2013-ED.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, informarle que en relación al destaque de personal docente, deberá dar cumplimiento bajo responsabilidad a lo establecido en los artículos 171°, 172°, 173°, 174° y 175° del Reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en lo que corresponda; y a lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el procedimiento para el destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", precisando en ese contexto lo siguiente:

- El destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado, de su cargo de origen hacia una plaza vacante presupuestada de la misma u otra IGED, para desempeñar necesariamente el mismo cargo, especialidad, nivel, ciclo, modalidad o forma educativa. Y se deberá considerar como causales la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar.
- La petición del profesor inicia el procedimiento de destaque, la cual es presentada como mínimo treinta (30) días hábiles previos a la fecha en que proyecta el inicio de la vigencia, acompañando, además de lo requerido en el numeral 6.2, según corresponda, una declaración jurada que manifieste pleno conocimiento y sujeción a lo dispuesto en la norma técnica.
- Para el procedimiento de destaque previsto en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.2 de la normativa de la referencia adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, el profesor adjunta su Informe Escalonario de una antigüedad no mayor a dos (02) meses de su fecha de emisión, el cual debe solicitarlo a su instancia de origen.
- La acreditación de las causales invocadas no garantiza ni obliga a las IGED de origen o de destino, a otorgar autorización o conformidad a la petición de destaque.
- La autorización de destaque no opera automáticamente a la solicitud del mismo, requiere de autorización resolutive.
- El procedimiento y mecánica operativa se encuentran regulados en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 tanto para el destaque del personal del Área de Gestión Pedagógica, como para el destaque de especialistas de las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial".
- Para la emisión de la resolución de destaque se requiere obligatoriamente contar con las autorizaciones y conformidades señaladas en el numeral 6.2.1 y 6.2.2 (mecánica operativa) de la norma, debidamente suscritas por los responsables involucrados; según corresponda, así como con el respectivo cese de pago temporal; caso contrario, deviene en nula la resolución emitida.
- El periodo máximo que un profesor puede ser destacado es de dos (02) años continuos, entendiéndose, para efectos de la norma, que dicha continuidad se configura independientemente de la vigencia del destaque en cada año y de la plaza de destino.

GMSU/DUGEL07
 JMVOU(e)ARH
 JLPAL/CEAP(e)
 MAGT/I.A

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 – 2027"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y La Impunidad"

- Agotado el periodo indicado en el párrafo precedente, para la presentación de una nueva petición de destaque debe transcurrir como mínimo tres (03) años calendarios contados desde el 01 de enero del siguiente año calendario en el que se cumplió el citado periodo máximo de destaque.
- El destaque en plazas de II.EE. públicas de gestión privada por convenio con la Iglesia Católica son cubiertas necesariamente a propuesta del promotor con el visto bueno de la ODEC; siempre que el profesor cumpla con las condiciones, procedimientos y disposiciones establecidas en la norma.
- No procede el destaque del cargo de profesor de aula al cargo de profesor Coordinador o Coordinador de ODEC/ONDEC.
- Para el caso de profesores en cargos del área de gestión pedagógica de II.EE. públicas, se consideran plazas para destaque aquellas plazas orgánicas que se encuentren vacantes y presupuestadas al momento de la solicitud del desplazamiento, en el mismo cargo, especialidad, modalidad, nivel y/o ciclo educativo o forma educativa en la que se encuentra nombrado el profesor peticionante.
- No procede el destaque en una plaza del cargo de profesor de aula cubierta por contrato docente.
- Finalmente, se deberán considerar los anexos 1 y 3 del numeral 8 de normatividad de la referencia.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Gloria Maria Saldana Usco
GLORIA MARIA SALDANA USCO
Directora del Programa Sectorial II
UGEL 07 - San Borja



REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE DESTAQUE

- El Director de la I.E. (de destino) dirige la solicitud de destaque ante su UGEL, formula la solicitud y la suscribe de acuerdo al anexo 1.
- La solicitud de destaque presentada por el Director deberá contener la petición del profesor, mediante expediente presentado a la I.E.
- Se deberá de indicar las causales del destaque: necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar.
- La petición de destaque del profesor, es presentada como mínimo treinta (30) días hábiles previos a la fecha en que proyecta el inicio de su vigencia.
- Declaración jurada que manifieste pleno conocimiento y sujeción a lo dispuesto en la norma técnica.
- Adjuntar Informe Escalafonario de una antigüedad no mayor a dos (02) meses de su fecha de emisión.
- El periodo máximo que un profesor puede ser destacado es de dos (02) años continuos, entendiéndose, para efectos de la norma, que dicha continuidad se configura independientemente de la vigencia del destaque en cada año y de la plaza de destino.
- Si cuenta con dos años continuos de destaque, deberá transcurrir como mínimo tres (03) años calendarios contados desde el 01 de enero del siguiente año calendario para que vuelva a solicitar destaque.
- Para las II.EE. públicas de gestión privada por convenio con la Iglesia Católica los destakes son cubiertos necesariamente a propuesta del promotor con el visto bueno de la ODEC.



